

### III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

#### Consejería de Desarrollo Sostenible

**Resolución de 14/01/2022, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de: Industria de despiece de productos cárnicos y fabricación de embutidos (expediente: PRO-CR-21-1516), ubicado en el polígono industrial Alces de Alcázar de San Juan (Ciudad Real) y promovido por Cárnicas Los Hermanos Marcelarii, SL. [2022/341]**

La Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, en su artículo 6 concreta los proyectos que serán objeto de evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental para determinar si tienen o no efectos significativos sobre el medio ambiente. En el caso de que no los tengan, no será necesario someterlos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria. Esta decisión debe ser motivada y pública, debiéndose ajustar a los criterios establecidos en el Anexo III de esta ley.

El proyecto de referencia está incluido en la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, Anexo II.2.a (Instalaciones industriales para la ... transformación de productos animales ... cuando se dé alguna de las circunstancias siguientes: ... 1ª. Se desarrollen en áreas protegidas –Reserva de la Biosfera de la Mancha Húmeda– / 3ª. Que se encuentre a menos de 2.000 metros de zona residencial), por lo que procede la tramitación de la correspondiente evaluación de impacto ambiental simplificada conforme con el artículo 51 y siguientes.

Primero: Antecedentes y tramitación

El 4-5-2021 tiene entrada en la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real (Servicio de Medio Ambiente), como órgano ambiental, la solicitud y documentación técnica correspondiente para el inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto de referencia procedente del Ayuntamiento de Alcázar de San Juan como órgano sustantivo, el cual también aporta en el mismo trámite el certificado de compatibilidad urbanística.

El 22-6-2021 se comunica al promotor que la documentación recibida es considerada completa y que se inicia el correspondiente procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada mediante consulta a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas.

Consta en el expediente el justificante del pago de la tasa vigente conforme con la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de tasas y precios públicos.

Segundo: Objeto, descripción y estudio de alternativas

Según el Documento Ambiental de Noviembre 2020, en la misma nave se ejercía anteriormente un uso como secadero de jamones, pretendiéndose ahora su adaptación para el despiece de productos cárnicos, preparación en fresco, procesado para obtención de curados, adobados, salazones, cocidos, ahumados... y distribución al por mayor mediante envasado.

En el diseño de esta actividad no se considera viable ninguna otra alternativa ya que la instalación es existente y su ampliación y mejora responde a una utilización de los espacios disponibles, ya que realizar la instalación en otra ubicación supondría inconvenientes como descentralizar el proceso productivo, pérdida económica debido al transporte de las materias primas y aumento del consumo de energía al tener dos centros productivos abiertos.

Los aspectos medioambientales que deben considerarse son los ruidos (producidos por compresores y unidades externas de cámaras frigoríficas), los vertidos procedentes de la limpieza de las instalaciones (aguas con detergentes y desinfectantes, que pueden ser vertidas directamente al servicio de red de alcantarillado público) y los residuos sólidos generados por la actividad (que serán considerados urbanos –plásticos, cartones, envases, etc–, por lo que pueden depositarse en los contenedores de recogida municipal). Los Subproductos animales no destinados al consumo humano –Sandach– de categoría 1 y 2 serán retirados y gestionados por empresa autorizada.

Respecto las emisiones atmosféricas se indica que en la actividad se produce la cocción y ahumado de productos cárnicos mediante dos hornos de convección y que, por tanto, las emisiones a la atmósfera proceden de las dos chimeneas en cubierta, una para cada horno, y respecto los olores se menciona que en el Plan General de Ordenación Urbana de Alcázar de San Juan (apartado 3.1.1.2.2) se establece que no se permitirá ninguna emisión de gases, ni la manipulación de materias que produzcan olores en cantidades tales que puedan ser fácilmente detectables, sin instrumentos, en la línea de la propiedad de la parcela desde la que se emiten dichos olores.

Los recursos utilizados provienen de las acometidas y líneas de suministros existentes en el polígono industrial (abastecimiento de agua potable, red de saneamiento por colector municipal, retirada de residuos sólidos en contenedores...).

Un accidente de índole menor puede ser corregido por las propias medidas correctoras del proceso y un accidente grave supondría una parada del sistema. Otros siniestros aún más graves conllevarían la actuación de medidas de protección de incendios de tipo activo y pasivo existentes en las instalaciones, además de la intervención de los servicios de atención frente a emergencias, lo que también se traduciría en una parada del proceso.

Se realizará un seguimiento que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas protectoras y correctoras contenidas en este documento ambiental recopiladas como puntos críticos mediante planes de control de residuos, agua potable, limpieza y desinfección, higiene, mantenimiento de locales, instalaciones y equipos, trazabilidad...

El Proyecto técnico de Julio 2019 indica que la instalación se ubica en el Polígono Industrial Alces, calle Malvasía nº 5. El proceso industrial precisa también de cámaras frigoríficas y de congelación. Se estima una entrada diaria de materia prima de 8.500 kg y la cantidad de producción se estima en unos 6.000 / 6.500 kg por semana. Respecto el ruido, se aplicará la Ley 37 /2003, de 17 de noviembre, del Ruido, mediante el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, y el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental, y además la ordenanza municipal sobre protección del medio ambiente.

Por último, mediante Anexo de Diciembre 2021 se contesta un requerimiento del Servicio de Medio Ambiente realizado durante el procedimiento ambiental sobre concreción y aclaración de dos aspectos del proyecto:

1) Potencia térmica de los dos hornos de ahumados, indicándose que la de cada uno es 30,8 kWt, por lo que la total resulta de 61,6 kWt.

2) Valoración cuantitativa y cualitativa de las aguas de proceso generadas y con previsión de vertido a la red general de saneamiento municipal, concluyéndose que no se realiza ningún vertido de aguas residuales en cantidades que en su composición superen las máximas permitidas por el Servicio de Aguas de Alcázar de San Juan y normativa municipal, ya que la composición de las aguas provenientes del proceso industrial no tiene restos orgánicos y derivados de salazones (aditivos, conservantes, sal), lo que permite que sean vertidas directamente a la red municipal sin tratamiento previo, indicándose además que todas las aguas residuales con propiedades orgánicas y residuos de procesos de salazones, ahumados, cocción o similar, se recogen en contenedores específicos para su almacenamiento en depósitos cerrados hasta su retirada por gestor autorizado clasificados como Sandach tipo 1.

### Tercero: Consultas Previas

Se han realizado consultas a las siguientes administraciones públicas afectadas y personas identificadas como interesadas, de las que han contestado las que se señalan (\*):

- Consejería de Desarrollo Sostenible (Dirección General de Economía Circular)
- Ayuntamiento de Alcázar de San Juan\*
- Confederación Hidrográfica del Guadiana\*
- Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible (Servicio de Política Forestal y EENN)
- Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes (Servicio de Cultura)\*
- Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible (Unidad Coordinación de Agentes Medioambientales)\*
- Delegación Provincial de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural (Servicio de Agricultura y Ganadería)
- Delegación Provincial de Sanidad (Servicio de Salud Pública)\*
- Ecologistas en Acción de Ciudad Real
- Ecologistas en Acción de Campo de Criptana

Para conocimiento completo y cumplimiento cuando proceda, los informes recibidos se publican en la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible (<https://neva.jccm.es/nevia>), siendo sus aspectos más relevantes los siguientes:

- El Ayuntamiento de Alcázar de San Juan informa que la ubicación concreta de la nave es en el Polígono Industrial Alces, completándose así esta carencia del certificado de compatibilidad urbanística aportado.
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana informa que cuando el abastecimiento de agua se realiza desde la red municipal la competencia para el suministro es del propio Ayuntamiento, siempre y cuando disponga de los derechos de uso suficientes. Respecto los vertidos a la red de alcantarillado público, le corresponderá al Ayuntamiento de Alcázar de San Juan emitir la autorización de vertido a la red municipal de saneamiento, debiéndose cumplir tanto los límites cuantitativos como cualitativos que se impongan en el correspondiente Reglamento u Ordenanza municipal.
- El Servicio de Salud Pública informa que debe establecerse un Programa de Vigilancia Ambiental que garantice el cumplimiento de medidas preventivas y correctoras.

#### Cuarto: Impactos potenciales

El proyecto se ubica en el ámbito del área protegida por instrumento internacional Reserva de la Biosfera de la Mancha Húmeda (Zona de Transición), conforme con la delimitación dispuesta en la Resolución de 17-11-2014, del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, por la que se publica la aprobación de su ampliación (Boletín Oficial del Estado de 28-11-2014), siendo por tanto de aplicación la regulación de usos y actividades dispuestas para esta zona en las Directrices Estratégicas para su Gestión (2.3.3), entre ellas fundamentalmente respecto la no contaminación de las aguas subterráneas o superficiales por residuos sólidos, escombros o sustancias.

No se prevén impactos relevantes durante la fase de adaptación y remodelación de las instalaciones.

En la fase de actividad se prevén afecciones fundamentalmente por contaminación atmosférica, olores, ruido, vertidos a la red general de saneamiento municipal, subproductos o restos orgánicos y generación de residuos.

#### Quinto: Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la protección del medio ambiente

Se considera la inexistencia de efectos significativos del proyecto en el medio ambiente conforme con los criterios de decisión contenidos en la Ley 2/2020, Anexo III (características del proyecto, ubicación, potencial impacto), aunque se deberá tener en cuenta lo siguiente:

##### a) Protección del suelo

No se prevén extracciones de tierra.

##### b) Protección del sistema hidrológico e hidrogeológico

En todo caso se evitará la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, incluyendo las aguas pluviales.

Deben cumplirse los parámetros municipales exigibles antes del vertido en la red general de saneamiento y, en su defecto, disponer del adecuado tratamiento previo.

##### c) Gestión de residuos

Los residuos generados en la fase de envasado y embalaje de los productos cárnicos serán gestionados conforme con el Decreto 78/2016, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Plan Integrado de Gestión de Residuos de Castilla-La Mancha, disponiéndose en todo caso de suficientes contenedores selectivos y siendo destinados a empresa de gestión autorizada, considerándose en todo caso que no debe realizarse su retirada por el servicio municipal según se indica en el documento ambiental.

##### d) Protección de la contaminación del aire, acústica y lumínica

Sin perjuicio de lo que pueda dictaminar la Dirección General de Economía Circular en materia de calidad del aire, de conformidad con el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (contenido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera) y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, la actividad está incluida en el citado catálogo con el código 04 06 17 04 (Procesado de productos de origen animal con capacidad inferior a 4.000 t/año), sin grupo específico, aunque con obligado cumplimiento de las condiciones genéricas incluidas en la Ley 34/2007, art. 7, y en el Real Decreto 100/2011, art. 6.

Respecto los dos hornos de ahumados, con potencia térmica nominal total de 61,6 kWt, resultan incluidos en el citado Real Decreto 100/2011 con el código 03 03 26 33 (Equipos de combustión de contacto directo en la industria alimentaria en ... instalaciones de ahumado ... de potencia térmica nominal inferior a 2,3 MWt), sin grupo específico, aunque con la llamada 2) la cual determina que las actividades sin grupo pasarán a considerarse grupo C a criterio del órgano competente en el caso en que la actividad se desarrolle a menos de 500 m de núcleos de población y de áreas protegidas por instrumentos internacionales (circunstancias ambas aplicables respectivamente por proximidad al casco urbano residencial y ubicación en la delimitación de la Reserva de la Biosfera de la Mancha Húmeda), por lo que para los hornos de ahumado se realizará la correspondiente notificación utilizando el siguiente enlace de internet: <https://www.jccm.es/tramitesygestiones/notificacion-de-actividades-potencialmente-contaminadoras-de-la-atmosfera-del>

Los niveles de ruido y olores generados serán conforme con la normativa general y municipal. Deberán utilizarse puntos de emisión lumínica adecuados y eficientes energéticamente.

e) Protección al paisaje

Sin medidas específicas considerando que se trata de suelo urbano.

f) Protección al patrimonio cultural

La Ley 4/2013, de 16 de mayo, del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, art. 52.2, establece el deber de comunicar a la Consejería competente o a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas cualquier hallazgo casual de restos materiales con valor cultural.

g) Otras medidas

El expediente municipal debe incluir un informe elaborado por personal técnico competente de verificación de que los correspondientes estudios o proyectos técnicos de esta actuación cumplen y respetan los estudios de riesgo de los distintos Planes de Protección Civil existentes en la actualidad en el municipio de Alcázar de San Juan en función de su tipología (Territoriales, Especiales y Específicos). Se tendrá en cuenta además si resulta de aplicación el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia.

Sexto: Seguimiento y vigilancia

Conforme con la citada Ley 2/2020, art. 64 corresponde al órgano sustantivo el seguimiento del cumplimiento del presente informe de impacto ambiental, sin perjuicio de que el órgano ambiental pueda recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias para verificar el cumplimiento de su condicionado, siendo de aplicación también el resto de determinaciones que se dispongan.

El promotor del proyecto deberá comunicar al Servicio de Medio Ambiente de Ciudad Real el responsable ambiental del seguimiento y vigilancia del proyecto, y además elaborará un informe valorativo de cumplimiento de la presente resolución en los tres primeros meses desde la finalización de las obras de remodelación y adaptación a la nueva actividad.

El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.

Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del programa de vigilancia ambiental, deberán tener constancia escrita y gráfica mediante actas, lecturas, estadillos, fotografías y planos, de forma que permitan comprobar la correcta ejecución y cumplimiento de las condiciones establecidas, y la normativa vigente que le sea de aplicación. Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de los trabajos de construcción estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia.

Serán puntos críticos de control las condiciones establecidas en el documento ambiental y en la presente resolución, prevaleciendo las de ésta en caso de discrepancia, siendo de especial interés la documentación administrativa exigible en el apartado de autorizaciones, y en concreto:

- Cumplimiento de las obligaciones genéricas de la industria respecto la calidad del aire (atmósfera) y del condicionado dispuesto en su caso por la Dirección General de Economía Circular (Consejería de Desarrollo Sostenible) sobre las emisiones de los dos hornos de ahumados.
- Cumplimiento de la normativa general y municipal en materia de ruidos y olores.

- Gestión adecuada de los residuos generados fundamentalmente en la fase de envasado y embalaje (mediante empresa autorizada), de los vertidos a la red general de saneamiento municipal (respecto los parámetros exigidos) y de los restos orgánicos (autorización o inscripción en su caso en el registro Sandach por el Servicio de Agricultura y Ganadería / Delegación Provincial de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural).
- Comunicación al Servicio de Medio Ambiente de Ciudad Real del responsable ambiental.

#### Séptimo: Autorizaciones

Para la aprobación definitiva del proyecto, y en todo caso antes de la puesta en actividad, debe tenerse constancia de la notificación dispuesta en esta resolución a la Dirección General de Economía Circular en materia de calidad del aire (atmósfera) y también disponerse de contrato con empresa autorizada para la gestión adecuada de los residuos generados fundamentalmente en la fase de envasado y embalaje.

Se incluirán en el expediente municipal los informes del Ayuntamiento o empresa gestora sobre suficiencia del abastecimiento de agua potable y sobre la capacidad de depuración de las aguas residuales, debiendo cumplirse en todo caso los parámetros exigibles o, en su defecto, disponer del tratamiento adecuado antes del vertido de las aguas de proceso a la red general de saneamiento municipal según su composición cualitativa. También se incluirán los correspondientes informes municipales respecto los condicionantes por ruidos y olores, y de riesgos respecto los planes de protección civil, teniendo en cuenta además si resultase de aplicación el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia.

Será exigible el resto de legislación aplicable, especialmente las sectoriales respecto sanidad/consumo y normativa Sandach, además de la correspondiente a la municipal de urbanismo (con trámite respecto la vecindad si procede), a cuyo expediente se añadirá este informe en la tramitación e información pública.

#### Octavo: Conclusión

Como consecuencia del análisis realizado, esta Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible, en virtud del Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible (modificado por el Decreto 276/2019, de 17 de diciembre), y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución de 13-10-2020, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en materia de evaluación ambiental en las delegaciones provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible, resuelve que el proyecto de referencia no necesita someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria por no preverse efectos significativos en el medio ambiente según los criterios establecidos en la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha (Anexo III) y siempre que se realice conforme con las determinaciones de la documentación técnica aportada y los condicionantes dispuestos en la presente resolución, prevaleciendo en todo caso estos últimos sobre aquellas.

Esta resolución se hará pública mediante el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, conforme con la citada Ley 2/2020, art. 54.3, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo.

El presente informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación, salvo que se acuerde la prórroga de su vigencia, siendo de notar que en el caso de perder ésta, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto, todo ello de conformidad con la Ley 2/2020, art. 54.4.

Este informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que pudieran proceder en vía administrativa o judicial frente al futuro acto de autorización del proyecto, de conformidad con la Ley 2/2020, art. 54.5.

Cualquier cambio o ampliación del proyecto evaluado será objeto de consulta ambiental sobre la necesidad o no de nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Podrán modificarse las condiciones de esta resolución por los órganos sustantivo y ambiental conjuntamente si se comprueba que existen parámetros estratégicos del territorio no previstos.

---

De conformidad con la Ley 2/2020, art. 56.4, el órgano sustantivo, antes de los quince días hábiles desde que adopte la resolución del proyecto, en su caso, remitirá al Diario Oficial de Castilla-La Mancha, para su publicación, un extracto del contenido de dicha decisión. Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al Diario Oficial de Castilla-La Mancha en el que se ha publicado este informe de impacto ambiental.

Se incluye un anexo gráfico.

Ciudad Real, 14 de enero de 2022

El Delegado Provincial  
FAUSTO MARÍN MEGÍA

---

ANEXO GRÁFICO:



-Recorte de ortofotografía sobre la localización del proyecto respecto el casco urbano de Alcázar de San Juan (procedente del informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana).